

## LEY N° 3640

LEY N° 3625 — INCORPORANSE  
CARGOS AL ANEXO III — APROBADO  
POR ARTICULO 2°

San Fernando del Valle de Catamarca,  
23 de Octubre de 1980.

A S. E. EL SEÑOR  
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

Se pone a consideración de V.E., un proyecto de Ley por el que se propician modificaciones a la Ley N° 3525, de creación de la Unidad Ejecutora Provincial del Programa de Expansión y Mejoramiento de la Educación Rural.

Dichas modificaciones tienden a incorporar a la planta funcional de la Unidad Ejecutora Provincial a personal que fuera omitido en la dotación de Personal fijada por el Anexo III que integra dicha Ley, para adecuar la misma a la consignada en el Tomo VII del Proyecto, que fuera aprobado por Decreto N° 1684/79, como también para posibilitar el ascenso a cargos de mayor jerarquía al personal que, prestando funciones en dicha Unidad Ejecutora, se encontrara en condiciones de idoneidad y posesión de títulos habilitantes para la cobertura de cargos vacantes en la referida Unidad.

Se considera que con la modificación propiciada se obtendrá un mejor desenvolvimiento funcional de la estructura creada por Ley N° 3525 acorde con los requerimientos del Proyecto surgido como consecuencia del Convenio oportunamente suscripto entre el Gobierno de la Provincia y el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación.

El dictado del instrumento que se propicia encuadra en las facultades legislativas acordadas al Sr. Gobernador por el Decreto Nacional N° 877/80.

Dios guarde a V.E.

Dr. PEDRO SOFIEL ACUÑA  
Ministro de Gobierno

San Fernando del Valle de Catamarca,  
23 de Octubre de 1980

**V I S T O :**

Las facultades legislativas conferidas por  
Decreto Nacional N° 877/80,

*El Gobernador de la Provincia  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

**L E Y:**

ARTICULO 1º. -- Incorpóranse al Anexo  
III que fuera aprobado por el Artículo 2º de  
la Ley N° 3525, los siguientes cargos:

Cantidad	Categoría	Función	Término (meses)	Condiciones Part.
1	10	Secretario	30	Título Secundar.
1	10	Chófer	30	Ciclo Bás. Completo
Departamento Supervisión de Obras				

Cantidad	Categoría	Función	Término (meses)	Condiciones Part.
1	21	Superv. Obras	30	Arquitecto

ARTICULO 2º. -- Modifícase el Artículo  
3º de la Ley N° 3525, el que quedará redac-  
tado de la siguiente manera:

“Artículo 3º. -- El personal previsto será  
incorporado por el Poder Ejecutivo, con la  
categoría y por el término fijado en cada  
caso, mediante el sistema de evaluación de an-  
tecedentes.

Cuando se produjeran vacantes dentro de  
la dotación de personal que se establece en  
el Anexo III las mismas podrán ser cubiertas  
con personal que ya integre la planta funcio-  
nal de la Unidad Ejecutora Provincial que  
posea el título habilitante y la idoneidad ne-  
cesaria para el desempeño de las funciones  
que correspondan al cargo vacante”.

ARTICULO 3º. -- Comuníquese, publíquese,  
dése al Registro Oficial y Archívese.

Com (R) OSCAR MARIA BARGENA  
Gobernador de Catamarca

*Dr. Pedro Sofiel Acuña*  
Ministro de Gobierno